RESOLUCIÓN N° 351....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESPECIE (*Cannabis sativa* (L.)) VARIEDAD DE CÁÑAMO INDUSTRIAL "BIALOBRZESKIE" EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE FIBRAS NATURALES Y PLANTAS HERBÁCEAS".

Asunción, 06 de mayo del 2025.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 142 de fecha 09 de abril del 2025, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 18/25 CC de fecha 07 de abril del 2025, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Cáñamo (CTCCC); el Dictamen N° 501/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 142 de fecha 09 de abril del 2025, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) eleva a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la especie (*Cannabis sativa* (L.)) variedad de cáñamo industrial **"BIALOBRZESKIE"** solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE FIBRAS NATURALES Y PLANTAS HERBÁCEAS, a través de su representante legal, la empresa GRUPO 75.

Que, se encuentran agregadas al expediente, las documentaciones presentadas por el representante legal, verificadas y dictaminada por la Dirección de Asesoría Jurídica, que se ajustan a las normativas del SENAVE establecidas para la solicitud de inscripción de la especie.

Que, por Dictamen N° 18/25 CC de fecha 07 de abril del 2025, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Cáñamo (CTCCC) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Cáñamo (CTCCC) dictamina a favor de la inscripción de la especie (*Cannabis sativa* (L.)) variedad de cáñamo industrial **"BIALOBRZESKIE"**, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar la variedad de cáñamo industrial, se concluye que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*.

Que, la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, dispone

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 351....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESPECIE (*Cannabis sativa* (L.)) VARIEDAD DE CÁÑAMO INDUSTRIAL "BIALOBRZESKIE" EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE FIBRAS NATURALES Y PLANTAS HERBÁCEAS".

Artículo 11.- *"Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente".*

Artículo 12.- *"Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo".*

Artículo 18.- *"Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales".*

Artículo 20.- *"No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación".*

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, en su Artículo 7° expresa: *"El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente e Ley".*

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone: *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna".*

Que, asimismo en su Artículo 42 expresa: *"Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94".*

Abg. Miguel Cabal
Secretario General
SENAVE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 351....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESPECIE (*Cannabis sativa* (L.)) VARIEDAD DE CÁÑAMO INDUSTRIAL "BIALOBRZESKIE" EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE FIBRAS NATURALES Y PLANTAS HERBÁCEAS".

Que, por Providencia N° 606/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 501/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual dictamina que corresponde la máxima autoridad, en ejercicio de las atribuciones prescriptas en la Ley N° 2459/04, dicte la resolución disponiendo la inscripción de la especie (*Cannabis sativa* (L.)) variedad de cáñamo industrial **"BIALOBRZESKIE"**, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE FIBRAS NATURALES Y PLANTAS HERBÁCEAS, a través de su representante legal, la empresa GRUPO 75.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*:

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la inscripción de la especie (*Cannabis sativa* (L.)) variedad de cáñamo industrial **"BIALOBRZESKIE"**, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE FIBRAS NATURALES Y PLANTAS HERBÁCEAS, a través de su representante legal, la empresa GRUPO 75.

Artículo 2°.- OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la especie (*Cannabis sativa* (L.)) variedad de cáñamo industrial **"BIALOBRZESKIE"**, al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE FIBRAS NATURALES Y PLANTAS HERBÁCEAS, a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS PRESIDENCIA REPÚBLICA DEL PARAGUAY SENAVE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mc/gm/ob

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Secretaría General
Abg. Miguel Caballero
Secretario General